

Por manera q. Imporia Liquidam. loquese de Repartir  
en el presente año Dos mill quinientos veinte y tres  
marcos y medio y. salvo error de suma o pluma, y lo firmo =

Andrés Guano

M.

República. En la Villa de Molina en primer día del mes de Junio  
mill seiscientos setenta y tres años, En su Magestad  
Alcalde Ordinario, D. Joaquín García y D. J. Rodríguez  
Resines, D. J. Herrera y D. Alfonso Pérez Diputados, y D.  
Joaquín Sanz Tello Procurador Sindico Personero del Conjur. que  
por no haber concurrido el Sr. D. J. García Jimenez  
también Alcalde Ordinario componen el Consejo para y referir  
señalada Villa, cuando juntos con su Ayuntamiento como  
lo acordaban para tratar las cosas tocantes al  
sebio de ambas Magestades y utilidad de ella, ha  
biendo concurrido, Juan Pule, Gerónimo Meseguer  
y Antonio Pastor Veinty señalada Villa Repartido  
res Nombados para Millones, agregados, Alcabala  
y Labranza, y Cuianza, y para el Venio pertenecientes  
al Excmo. Sr. Marq. de Villa Franca y el Sr. V. de  
señalada Villa para lo qual se han tenido presentes  
todos los Documentos, Testimonios, y diligencias que quedan  
por Cibera de las Dilig. de las quales Resulta de  
Repartin en el presente año por uno y otros efectos a los  
Veinty señalada Villa Hacendados en ella por rraion  
de consumo, Clericatos, y otras sumas creditas  
al Capitulo de la Seo del Convento de San Agustín apostolica  
De mill quinientos veinte y tres marcos y  
medio y. en su concejo proceder a la ejecución